



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE – CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	23-162-31-03-002-2022-00091-00
DEMANDANTE	EDWIN JAVIER PARRA VILORIA
DEMANDADO	ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS

Corresponde en esta oportunidad atender el trámite del presente, donde se tiene que mediante auto de fecha trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023) se admitió reforma de la demanda ordenándose su notificación por estado a la parte demandada, siendo presentada contestación de dicha reforma mediante memorial de fecha 22 de junio de 2023 por parte de ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S mediante su apoderado judicial, estando dentro del término para ello. Razón por la cual, se tendrá por contestada la reforma de la demanda por parte del extremo pasivo de la contienda.

Por otra parte, se advierte que con la contestación de la demanda principal se propuso como excepción previa la de *“INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES”*, manifestando la parte demandada lo siguiente: (...) *“ha pretendido acumular de forma principal y simultanea la pretensión de lucro cesante 11 consolidado, lucro cesante pasado y lucro cesante futuro junto con la pretensión de reintegro, lo cual a todas luces se torna excluyente pues pretender el reintegro implicaría la inexistencia de un lucro cesante, pues con un eventual reintegro no habría interrupción en el ingreso del demandante y por tanto se haría inexistente el daño o perjuicio económico como sustento del lucro cesante, tanto pasado, como consolidado y especialmente como futuro”*.

Observándose en la reforma de la demanda presentada el día 13 de octubre de 2022 que las pretensiones fueron modificadas, quedando así superada la hipotética inconsistencia anotada en la excepción previa propuesta, no siendo tampoco presentada excepción previa contra dicha reformulación de pretensiones. Correspondiendo en esta oportunidad fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L, toda vez que, se han agotado todas las diligencias preliminares dentro del presente. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la reforma de la demanda por parte de ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de la que trata el artículo 77 del C.P.L el día 5 de diciembre de 2023 a las 2:00 p.m.

TERCERO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA